Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. Distrito Medio Oeste

Reglamento

CONSTITUCIÓN
PREAMBULO

POR CUANTO: Es la voluntad expresa de Dios, nuestro Padre Celestial, llamar para si a un pueblo salvado por la sangre de su propio Hijo, nuestro Señor Jesucristo, cuyo pueblo constituye su propio cuerpo (la iglesia), edificado y siendo Jesucristo mismo la principal piedra del ángulo.

POR CUANTO: Los miembros del cuerpo, o sea la Iglesia de Cristo, deben procurar la unidad de Espíritu en los vínculos de la paz, por lo cual se congrega para adorar a Jesucristo, el Hijo del Dios viviente, para confraternizar, para aconsejarse mutuamente y para recibir instrucción de la Palabra de Dios; con el objeto de fomentar la obra del ministerio y el ejercicio de los dones espirituales tal como lo enseña la Biblia en el Nuevo Testamento.

POR CUANTO: Es evidente que la Iglesia primitiva se consagraba en tal confraternidad, como cuerpo representativo de gente salvada, creyentes llenos del Espíritu Santo; y dicho cuerpo comisionaba evangelistas, profetas, apóstoles, pastores, y maestros para el trabajo en las iglesias locales.

POR TANTO, RESUELVASE: Que somos el Distrito Medio Oeste de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., concilio de hermanos Pentecostales, llenos del Espíritu Santo, pertenecientes a las Iglesias locales, practicando todos la misma fe, siendo nuestro principal objetivo: promover actividades y cultos conforme al orden bíblico; mantener la armonía, la unidad, la adoración, el trabajo y los negocios del Señor y desaprobar toda enseñanza, método o conducta antibiblica, esforzándonos para mantener “la unidad del Espíritu entre los hijos de Dios, conforme a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo, un varón perfecto” y que podamos estar plenamente apercibidos para recibir a nuestro glorioso Señor en el día de su advenimiento.

RESUELVASE ADEMAS:
Que el Distrito Medio Oeste adopta la Constitución, Artículos de Fe y Ética Ministerial del Reglamento General de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., y establece su reglamento interno.

ARTÍCULO I – NOMBRE
Nuestro nombre será Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste (Assembly of Christian Churches, Inc., Midwest District) con Registro Legal en IIlinois y estados pertenecientes al territorio.

ARTÍCULO II – TERRITORIO
A) El Distrito Medio Oeste abarcara el área que comprende desde Kentucky, Oklahoma Iowa hasta el estado de Ohio.

B) Sus oficinas centrales estarán ubicadas en la ciudad de Cicero, IL.

ARTÍCULO III – GOBIERNO – Comité Ejecutivo

Se compondrá de diez (10) miembros:
1) Supervisor
2) Asistente Supervisor
3) Secretario(a)
4) Sub-Secretario(a)
5) Tesorero(a)
6) Sub-Tesorero(a)
7) Director de Misiones
8) Tesorero(a) de Misiones
9) Director(a) de Educación
10) Director(a) de Asociaciones

ARTÍCULO IV – GOBIERNO – Comité Directivo

1) Supervisor
2) Asistente Supervisor

3) Secretario(a)
4) Sub-Secretario(a)
5) Tesorero(a)
6) Sub-Tesorero(a)
7) Director de Misiones
8) Tesorero(a) de Misiones
9) Director(a) de Educación
10) Director(a) de Asociaciones
11) Presbíteros de Circuitos

ARTÍCULO V – ARTÍCULOS DE FE

1. EL DIOS TRINO

Creemos en un sólo Dios eternalmente existente e infinito, el Soberano del universo. Que El sólo es Dios, Creador y Administrador, Santo en naturaleza, atributos y propósitos. Que El, como Dios, es Trino en su ser esencial, revelado como Padre, Hijo, y Espíritu Santo.

2. JESUCRISTO

Creemos en Jesucristo, la Segunda Persona de la Divina Trinidad; que El eternamente es uno con el Padre; que se encarno por la obra del Espíritu Santo y que nació de la Virgen Maria, de manera que dos naturalezas enteras y perfectas, es decir, la Deidad y la humanidad, fueron unidas en una Persona, verdadero Dios y verdadero hombre, el Dios-Hombre. Creemos que Jesucristo murió por nuestros pecados, y que verdaderamente se levanto de la muerte y tomo otra vez su cuerpo, junto con todo lo perteneciente a la perfección de la naturaleza humana, con lo cual El ascendió al cielo desde donde intercede por nosotros.

3. ESPIRITU SANTO

Creemos en el Espíritu Santo, la Tercera Persona de la Divina Trinidad, que está siempre presente y eficazmente activo en la Iglesia de Cristo y juntamente con ella, convenciendo al mundo del pecado, regenerando a los que se arrepienten y creen, santificando a los creyentes y guiando a toda verdad según Jesucristo.

4. LAS SAGRADAS ESCRITURAS

Creemos en la inspiración plenaria de las Sagradas Escrituras por las cuales entendemos los sesenta y seis (66) libros del Antiguo y Nuevo Testamento, dados por inspiración divina, revelando infaliblemente la voluntad de Dios respecto a nosotros en todo lo necesario para nuestra salvación; de manera que ninguna cosa que no contengan ellos ha de imponerse como Artículos de Fe.

5. EL PECADO ORIGINAL O LA DEPRAVACIÓN

Creemos que el pecado original, o sea, la depravación, es aquella corrupción de la naturaleza de toda la prole de Adán, razón por la cual todo ser humano está muy apartado de la justicia original, o sea, del estado de pureza de nuestros primeros padres al tiempo de su creación; que es adverso a Dios, sin vida espiritual, e inclinado al mal y esta de continúo; y que ésta depravación continua existiendo en la nueva vida del hombre hasta ser lavado por la sangre de nuestro Señor Jesucristo.

6. LA PROPICIACIÓN

Creemos que Jesucristo, por sus sufrimientos, al vertir su preciosa sangre y por su muerte meritoria en la cruz, gozó una propiciación plena; que ésta propiciación es la única base de la salvación de los irresponsables y para los niños en su inocencia, pero para los que llegan a la edad de responsabilidad, solamente es eficaz para su salvación cuando se arrepienten y creen.

7. EL LIBRE ALBEDRÍO

Creemos que la creación del hombre a la imagen de Dios, incluyó la capacidad de escoger entre el bien y el mal y, que por ello, fue hecho moralmente responsable; que por la caída de Adán llegó a ser depravado, de tal modo, que no puede por sus propias fuerzas naturales y obras tomarse y prepararse para la fe y para invocar a Dios. Pero la gracia de Dios por Jesucristo se concede gratuitamente a todos los hombres, capacitando a todos los que quieran tornarse del pecado, y a seguir las buenas obras agradables y aceptas a su vista. Creemos que el hombre, aunque posea la experiencia de la regeneración y de la entera santificación, puede caer de la gracia y apartarse, a menos que se arrepienta de su pecado se perderá eternalmente y sin esperanza.

8. EL ARREPENTIMIENTO

Creemos que el arrepentimiento, que es un cambio sincero y completo de la mente respecto al pecado, con el **reconocimiento de culpa personal y la separación voluntaria** del pecado, se exige de todos los que por acción o propósito, han llegado a ser pecadores contra Dios. El Espíritu de Dios da a todos los que quieran arrepentirse, la ayuda benigna de la contrición de corazón y esperanza de misericordia, para que crean en el perdón y logren la vida espiritual.

9. LA JUSTIFICACIÓN, LA REGENERACIÓN, Y LA ADOPCIÓN

Creemos que la justificación es aquel acto benigno y judicial de Dios, por el cual El concede pleno perdón de toda culpa, la aceptación como justos de los que con fe reciben a Jesucristo como su Señor y Salvador.

10. SANTIFICACIÓN

Santificación es un acto de separación de aquello que es malo y dedicación a Dios (Romanos 12:1,2; 1ra Tes. 5:23; Heb. 13:12). Las Sagradas Escrituras ensenan una santidad de vida sin la cual "nadie vera al Señor"; (Heb. 12:14). Por el poder del Espíritu Santo somos capacitados para obedecer al mandamiento de "Sed santos, porque yo soy santo", (1ra Ped. 1: 15,16). La santificación se realiza (se efectúa) en el creyente por su reconocimiento e identificación con Cristo en su muerte y resurrección y por la confianza diaria en esa unión y por el ofrecimiento continuo al dominio del Espíritu Santo de todas las facultades. (Rom. 6: 1-13: 8:1, 2, 13; Gal. 2:20; Fil. 2:12,13).

11. LA ESPERANZA BIENAVENTURADA

La resurrección de aquellos que duermen en Cristo y su traslado juntamente con aquellos que vivimos y quedamos hasta la venida del Señor, es la eminente y bendita esperanza de la iglesia, (1ra Cor. 15: 51, 52). La Segunda Venida de Cristo incluye el rapto de los santos, lo cual constituye la bendita esperanza del creyente, seguido por el visible retorno de Cristo con santos para reinar en la tierra por mil años. (Zac. 14: 5; Mat. 24: 25-30; Apoc. 1:7; 19: 11-14; 20: 1-6).

El reino milenial traerá la salvación de Israel como nación (Eze. 37: 21-22; Sof. 3:19-20; Rom. 11: 26-27) y el establecimiento de paz universal (Isa. 11: 6-9; Sal. 72: 3-8; Miq. 4: 3-4). Habrá un juicio final en el cual

todos los inicuos muertos se levantaran y serán juzgados según sus obras; y el que no es hallado escrito en el Libro de la Vida, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta, serán consignados a eterno castigo en el lago ardiendo con fuego y azufre, que es la muerte segunda (Mat. 25: 46; Mar. 9: 43-48; Apoc. 19: 20; 20; 11, 15; 21: 8). Nosotros, de acuerdo a sus promesas, esperamos cielos nuevos y tierra nueva en los cuales mora la justicia. (2da Ped. 3: 13; Apoc. 21: 1).

12. LAS ORDENANZAS DE LA IGLESIA

A. EL BAUSTISMO EN AGUA

La ordenanza del bautismo por inmersión se ordena en la Escrituras. Todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Salvador y Señor tienen que ser bautizados. El bautismo Bíblico por inmersión es hecho en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo y es el testimonio del nuevo nacimiento en la Fe de nuestro Señor Jesucristo. De esta manera se da un testimonio al mundo de que ha muerto con Cristo y que juntamente con El se ha levantado a novedad de vida (Mat. 28: 19; Mar. 16: 16; Hch. 10: 47-48; Rom. 6:4).

B. LA CENA DEL SEŇOR

La Cena del Señor, consistiendo en los elementos: pan y el fruto de la vid, es la expresión simbólica que denota nuestra participación de la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2da Ped. 1: 4); y una profecía de su Segunda Venida (1ra Cor. 11: 26); Es una ordenanza para todos los creyentes, “hasta que Él venga”. Siendo que el Bautismo es el testimonio de nuevo nacimiento y la Cena del Señor testimonio de desarrollo de la vida cristina, sólo podrán participar de ella todos los creyentes bautizados por inmersión.

13. LA SANIDAD DIVINA

Creemos en la Doctrina Bíblica de la Sanidad Divina y amonestamos a nuestro pueblo a que se esfuerce en ofrecer la oración de fe para la sanidad de los enfermos. La sanidad divina es una parte integrante del evangelio, la liberación de toda enfermedad ha sido provista para nosotros por el sacrificio expiatorio de Cristo (Isa. 53: 4-5; Mat. 16: 16-18; Stg. 5: 14-16). Los médicos y agencias providenciales no han de ser rehusados cuando sean necesarios.

14. LA IGLESIA

A. La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, la morada de Dios a través del Espíritu, divinamente señalada para el cumplimiento de su Gran Comisión. Cada creyente, nacido del Espíritu, es parte integrante de la Asamblea General o Iglesia de los Primogénitos, cuyos nombres están escritos en el cielo (Efe. 1: 22-23; 2: 22). EL propósito de Dios concerniente al hombre es de buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el hombre y de edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de su Hijo, razón primordial de la existencia. La ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.), como parte de la iglesia ha:

1. De ser un cuerpo corporal en el cual el hombre pueda adorar a Dios (1ra Cor. 12; 13).
2. De ser una agencia de Dios para la evangelización del mundo (Hch. 1: 8; Mat. 15: 16).
3. De ser un canal por el cual el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos perfeccionados a la imagen de su Hijo se efectué (Efe. 4: 11-16; 1ra Cor. 12:28; 14: 12).

B. La ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.) existe expresamente para dar continuo énfasis a esta razón por su existencia, en la forma apostólica neotestamentaria, ensenando y estimulando a los creyentes a ser bautizados en el Espíritu Santo. Esta experiencia:

1. Los capacita para evangelizar en el Poder del Espíritu Santo acompañándoles las señales sobrenaturales (Mar. 16: 15,20; Hch. 2: 3-4; 4: 29-31).
2. Añade una dimensión necesaria a la adorable relación con Dios (1ra Cor. 2: 10-16; 12: 13-14).
3. Los capacita a responder a la obra total del Espíritu Santo, expresando el fruto, dones y ministerios, como en los tiempos neotestamentarios para la edificación del cuerpo de Cristo (Gal. 5: 22-26; 1ra Cor. 14: 12; Efe. 4: 11-12; 1ra Cor. 12: 28; Col. 1: 28-29).

15. EL DIA DE REPOSO

El primer día de la semana es para el reposo físico, para la adoración y el compañerismo, en el cual solo deben hacerse obras de necesidad y de misericordia. (Mat. 28: 1; Hechos 20:7; 1ra Cor. 16: 21; Apoc. 1:10).

16. DIEZMOS/OFRENDAS

Dios ordena a los creyentes apagar sus diezmos para el sostenimiento del ministerio y a dar ofrendas para los diversos gastos de la obra del Señor, así como para socorrer a los pobres, las viudas y los enfermos. (Gen. 14:19-20; 28: 20-22; Lev. 27:30-31; Mal 3: 10; Mat. 23: 23; 2da Cor. 9: 6-9; Heb. 7:1-8).

17. EL MATRIMONIO

El matrimonio es una unión por toda la vida entre un hombre y una mujer. Tomando en cuenta su sexo al nacer como razón básica para validar el ser hombre o mujer. De acuerdo a las enseñanzas del Señor Jesús, solo existe una causa para el divorcio: la fornicación. (Mat. 19: 9). Creemos que un creyente no debe casarse mientras viva su cónyuge (Mar. 10: 11-12). Y nos declaramos en contra del matrimonio de creyentes con inconversos. Aunque pueden existir otras causas y condiciones tales que puedan justificar un divorcio de acuerdo con la ley civil, solo el adulterio proporciona la base que pueda justificar el cónyuge para volver a casarse. (Mat. 5: 31-32; 19: 3-9). **Asamblea de Iglesias cristianas, Inc.,** (Assembly of Christian Churches, Inc.) no reconoce o acepta el matrimonio o unión matrimonial entre personas del mismo sexo (Gen. 1:27; 2: 23-24). Solo se reconocen y aceptan matrimonios entre cónyuges de sexos opuestos de nacimiento. No se acepta y/o reconoce como válidas las uniones ni matrimonios entre personas del mismo sexo.

18. GOBIERNO DEL MUNDO

Creemos que los gobiernos del mundo son permitidos por Dios y estamos agradecidos a los que se consagran a constituciones la libertad de culto y derechos humanos. Por otra parte creemos lo que la Biblia ensena de “no mata”, amar al prójimo como a nosotros mismos y no vengarnos, pues “mía es la venganza”, dice Dios, “Yo pagare” (Deut.32: 25; Rom. 12:19).

A) **Servicio Militar.** Nos declaramos prestos a servir a la patria alegremente en cualesquiera servicio de "no combatiente". (Ex. 20:14; Mt. 19:18-19; Rom. 13:1-2,9-10; 1 Ped. 2:13).

B) **Pena de Muerte.**

1. Reconocemos que, en su libre albedrio, el hombre es totalmente responsable de todas sus decisiones y actos, por lo cual ha de recibir la retribución de sus hechos, lo que puede incluir pagar con su vida.
2. Los gobiernos del mundo, en su capacidad legislativa, la propia biblia reconoce su autoridad y derecho para hacer justicia. De ocurrir cualquier anomalía en su aplicación de autoridad, de parte del gobierno, ello no justifica ni exime al mismo de sus consecuencias. No abalamos la injusticia proceda de donde proceda.
3. Reconocemos lo sagrado de la vida dada por Dios y la razón humana, así mismo creemos en las consecuencias correspondientes del ejercicio de libre albedrio.
4. Nos oponemos al asesinato arbitrario a dar muerte a una persona de manera arbitraria. (Rom. 13:3-5; 1 Sam. 2:6).

19. ATAVÍO

A. Creemos que el hombre y la mujer deben vestir honestamente y que es vergonzoso mostrar su desnudez (1ra Ped. 3: 1-7; 1ra Tim. 2: 9-11; 3: 2-13).

B. La mujer debe vestir femeninamente y el hombre masculinamente (Deut. 22: 5; Rom. 1: 26-27).

C. Creemos que la mujer cristiana no debe cortarse el cabello porque le es deshonra (1ra Cor. 11: 6-15) Creemos que es deshonesto que el varón se deje crecer el cabello (1ra Cor. 11: 14).

D. Creemos que ni el hombre, ni la mujer, deben depender de adornos y pinturas artificiales para las extremidades del cuerpo, ni usar perlas o adornos innecesarios (1ra Ped. 3: 1-7; Isa. 3: 16-24; Rom. 13: 14).

E. No es costumbre de la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) que sus pastores y miembros del Cuerpo Ministerial practiquen el uso de la barba. (**Aprobado en Convención Internacional en 1988 – Resolución #17**).

20. JUEGOS DE AZAR

Creemos, una vez se es salvo, en la abstención de participar en los juegos de azar, tales como bingos, loterías, rifas y otros porque esto muestra desconfianza de la providencia de Dios, según el Salmo 23: 1.

21. OCULTISMO

Creemos en no participar con los espiritistas, adivinos y creencias relacionadas con el ocultismo, y en no rezarle a los muertos (Deut. 18: 9-12; Lev. 19: 31; Isa. 8: 19-22; Apoc. 21: 8; 22:15). La práctica del espiritismo es condenada por las Escrituras (1Cro. 10: 13, 14; Lev. 20: 6; 2da Reyes 21: 6-12).

22. HOMOSEXUALISMO/LESBIANISMO

"Homosexualismo / Lesbianismo se define como orientación sexual invertida, atracción o relaciones sexuales entre individuos de un mismo sexo; tal acto sexual priva el don de la vida. Se entiende por transexual el individuo que se siente del otro sexo y adopta sus atuendos y comportamientos. Se entiende por transgénero aquel individuo que mediantes tratamiento hormonal e intervención quirúrgica, adquiere los caracteres sexuales del sexo opuesto."

"Se prohíbe a todo miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) oficiar ceremonias matrimoniales o uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo como define el Articulo 14 de los Artículos de Fe, inciso 17. Así mismo se prohíbe que toda iglesia cuya propiedad está a nombre de AIC, o bajo custodia, en contrato o uso gratuito, sea utilizada para actividades relacionadas directa o indirectamente que vayan en contra de nuestros principios de Fe. Nos reservamos el derecho de admisión o permanencia en el ejercicio libre y pleno de nuestras creencias religiosas."

Base Bíblica:
A. Génesis 1: 27-28 y Génesis 5: 2; Creados hombres y mujer con un propósito reproductivo.
B. Génesis 2: 22-24; Mandato divino para la relación sexual aprobada y ordenada por Dios.
C. Levítico 18: 22; Prohibición Divina
D. Levítico 20: 13; Es Abominación
E. Otras Citas: Rom. 1: 18-32; 1ra Cor. 6: 9-10; 1ra Tim. 1: 9-10

Por cuanto el homosexualismo, el lesbianismo, el transexualismo y el transgénero son prácticas prohibidas por Dios en su Palabra, nosotros reafirmamos estar contra tales prácticas. Aunque afirmamos que hay perdón y libertad en Cristo Jesús para los que renuncian a tales prácticas y creen en El.

23. DONACIÓN DE ORGANOS

Por cuanto no tenemos una base bíblica que aprueba o desaprueba la donación de órganos, nos abstenemos de aprobar o desaprobar tal acción, dejándolo a la discreción personal manifestando lo siguiente:
El trasplante de órganos no es moralmente aceptable si el donante o sus representantes no han dado consentimiento consciente.
El trasplante de órganos es conforme a la Ley moral y puede se meritorio si los peligros y riesgos físicos o psíquicos sobrevenidos al donante son proporcionados al fin que se busca en el destinatario.
Es moralmente inadmisible provocar directamente en el ser humano la mutilación que le deje inválido o su muerte, aunque sea para retardar el fallecimiento de otras personas.

24. EUTANACIA

Muerte fácil, libre de dolores severos. Es el acto o la omisión que por su naturaleza tiene como objeto e intención provocar la muerte (o causar la muerte) para poner fin al dolor y/o sufrimiento.
Es cuestión de intención o método.

Base Bíblica: La eutanasia es moral y bíblicamente inadmisible por las siguientes razones:
A. Por ser una violación a la ley Divina
B. Por ser una ofensa a la dignidad de un ser humano

C. Por ser un crimen contra la vida humana
D. Por ser un ataque a la raza humana
E. Es criminal privar a una persona directamente de un tiempo que podría ser decisivo para su salvación eterna.
F. Citas: Génesis 2: 7; Éxodo 20: 13; Deuteronomio 5: 17; 1ra Samuel 2: 6; Levítico 19: 16; Job 27: 8; Mateo 5: 21; Lucas 18: 20; 1ra Pedro 4: 15.

25. ABORTO
Es la expulsión o extracción prematura del zigote, embrión o feto. El Aborto tiene ramificaciones médicas, legales, teológicas, éticas y personales. La ley de Dios es gravemente contraria a la malicia moral de todo aborto provocado, que es querido como fin o medio. Siendo Dios el dador de la vida y preservador de la misma, ha confiado a nosotros, los hombres, la digna misión de conservar la vida. Por ello es nuestro deber proteger la vida con el mas especial de los cuidados desde la concepción, por lo cual, en infanticidio y el aborto que conlleva maldad y premeditación son crímenes abominables.

Base Bíblica:
A. Cuidado prenatal de Dios; Salmo 139: 13-16; Jeremías 1: 5
B. Legalidad de Dios sobre la vida; Deut. 27: 25; Job 10: 8-12; Salmo 71: 6; 119: 73; Isa. 46: 3-4

Nota: Todos aquellos embarazos que son productos de abusos sexuales o incesto, la victima debe ser bien orientada y ayudada profesionalmente y de la víctima no desear permanecer con el fruto de su encuentro sexual, se debe dar en adopción la criatura. Es preferible dar en adopción cualquier criatura que provocar un aborto.

26. PROMISCUIDAD SEXUAL
Se define "promiscuidad sexual" como el estado, cualidad o instinto caracterizado por un deseo descontrolado de apetito sexual, bien sea con una o más personas indiscriminadamente.
Por otro lado, se define aberraciones sexuales como las desviaciones sexuales o parafilias como alteración del comportamiento o deseo sexual que caracteriza a un sujeto, el cual requiere de fantasías, objetos o acciones que son extrañas, poco naturales y osada para lograr excitación sexual.

El acto sexual entre un hombre y una mujer fuera del matrimonio, es gravemente contrario a la dignidad de las personas y de la sexualidad humana, naturalmente ordenada al bien de los cónyuges así como a la generación de los hijos.

El uso deliberado y desenfrenado de la facultad sexual en y fuera de las relaciones conyugales normales contradice a su finalidad sea cual fuere el motivo que lo determine. 1ra Corintios 5: 1-2, 11,13; Hebreos 13: 4;

27. CREMACIÓN
Acción o proceso de incinerar el cuerpo (un cuerpo muerto) y tomado en ceniza. Consideramos que el cuerpo de un difunto merece la dignidad de ser sepultado o enterado de la mejor manera posible sin ser cremado, por ser esta la practica Judeocristiana. La Biblia nos da amplios ejemplos de tal práctica. (Génesis 35: 29; 49: 29-31; 50: 7,14; Deuteronomio 34: 5-6; Josué 7: 25-26; Mateo 27; 57-61; Hechos 2: 29).

28. INCESTO
Viene del latín, *incestum*, no casto. Es el acto carnal entre personas unidas por vínculos de parentesco dentro de los grados consanguíneos. Relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio. Dios estableció leyes sobre el matrimonio, cierto es que al principio de la raza humana se casaban los hermanos con las hermanas por no haber nadie más con quien casarse. Ya bien establecida la raza, Dios prohibió la unión conyugal entre personas consanguíneas. Por ejemplo, bajo la Ley Mosaica un hombre no podía casarse con su hermana, ni con la hermana de su madre, ni con su nuera. Estas mismas prohibiciones por lo general predominan en el mundo actual. Aun en las sociedades no cristianas. (Levítico 18: 6-20; 20: 17; 19-21; Deut. 22: 30; 1ra Cor. 5: 1-5).

29. HUMANISMO SECULAR
Sistema de doctrinas y prácticas que rehúsa toda forma religiosa de fe y adoración. Rechazamos el Humanismo secular por cuanto violenta la relación entre el hombre y su Creador elevando al hombre al nivel donde Dios no es un factor necesario en la vida y salvación del hombre. Reconocemos los valores intrínsecos de la vida del hombre.

Base Biblica: Job 33: 12; Sal. 14: 1; Ecles. 12: 13-14; Jer. 9: 29-34; Ezq. 28: 1; Rom. 1: 20-21; Gal. 2: 20; Heb. 14: 13; 2da Ped. 1: 4-8).

30. PEDOFILIA O PEDERASTIA

La pedofilia o pederastia se define como un patrón de comportamiento que desemboca en el abuso sexual de un menor. Este abuso sexual constituye una experiencia traumática vivida por la victima (el/la menor) como un atentado contra su integridad física, psicológica y espiritual. Con consecuencias a corto y largo plazo.

El que comete el abuso se le identifica con el nombre de "agresor sexual" o "abusador" (Abusador de menores, abusador de niños) y/o pederasta. El pedófilo o pederasta es considerado un pervertido sexual.

La pedofilia y otras actividades lujuriosas son enorme puertas abiertas para que los demonios tomen el control y arruinen la clase de vida que Dios quiso. 1 Tim. 1:8-10; Mt: 12: 43-45.

La persona en cuestión debe buscar la ayuda psicológica necesaria para atender su condición (Efes. 4:22-24; 5:13) y la búsqueda sincera del perdón y libertad que ofrece la Gracia de Dios en Cristo Jesús para su restauración espiritual (1 Jn. 1: 8-10; 2:1-2; 12:9; Fil. 4:8; Efes. 5:1, 3, 7, 8, 11, 12, 15).

Cada Iglesia de AIC de tener conocimiento de algún acto relativo a la pedofilia, debe de Seguir el proceso protocolo adecuado para hacer que se tomen las medidas correspondientes donde la ley intervenga. La persona en cuestión no deberá tener contacto con menores de edad, directa o indirectamente, en capacidad de liderazgo o trabajo voluntario, mientras esté siendo investigado.
Asimismo, de tener conocimiento el pastor o iglesia de AIC de que en sus medios asiste o participa un ofensor de menores, se debe de detener inmediatamente la participación del mismo de cualquier actividad o ejercicio de liderato donde directa o indirectamente estén expuestos los niños o menores de edad. Se debe exigir certificación de conducta a todo oficial voluntario o contratado cuyas funciones se relacionen con un

menor. Se permite al ofensor asistir al Santuario, si la sentencia no exige otra cosa con relación a ello.

31. CLONACIÓN

La clonación es el proceso de obtención de células o individuos de idéntica constitución genérica que el original.

Aunque la biblia afirma el proceso biológico y sexual de la procreación, no dice nada de los procesos no sexuales o asexuales. Sin embargo, nos declaramos en contra de la clonación humana ya que esta se aparta del proceso establecido por Dios por la reproducción (Gen. 1:27-28; 4:1; 38: 9-10; sal. 139: 13).

Reglamento
Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.
Distrito Medio Oeste

ARTÍCULO I – REGLAS PARLEMENTARIAS

Para facilitar el trabajo de la Convención del Distrito o Extraordinarias, reuniones en general todas serán regidas por las Reglas Parlamentarias en todos sus procedimientos. La Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste en general utilizara para sus procesos y decisiones parlamentarias el manual de Proceso Parlamentario de Reece B. Bothwell, editado por la Editorial Universitaria de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO II – CONVENCIÓN ANUAL Y ELECCIONES

La Convención Anual del Distrito será llevada a cabo en el penúltimo fin de semana del mes de Mayo, siempre y cuando no conflija con el fin de de semana de "Memorial Day". Los oficiales serán electos en esta Convención Anual por el término de dos (2) años. Podrán ser reelectos cuantas veces la asamblea los nomine.

ARTÍCULO III – DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES

1. Todos los miembros del cuerpo ministerial con credenciales activas que hayan cumplido con los deberes que exige este reglamento, que estén presentes en la Convención Anual o Extraordinaria y que se registren debidamente, tendrán derecho a voz y voto.

2. Los delegados de la Iglesias debidamente acreditados y registrados tendrán todos los derechos como miembros de la Convención Anual o Extraordinaria.

3. Los delegados por Iglesias tendrán los mismos derechos de ser nombrados y participar en los comités temporeros si así la Convención lo solicitare de ellos.

4. Todos los miembros del cuerpo ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste están requeridos a pagar una cuota de (US $25.00) anuales para gastos de Convención.

5. El Comité Ejecutivo del Distrito tendrá plena autoridad de privar a cualquier miembro de participar en la Convención con su voz y voto si este o la Iglesia que representa no ha cumplido con sus responsabilidades que estipula el reglamento de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

ARTÍCULO IV – OFICIALES EJECUTIVOS

SECCIÓN 1: REQUISITOS

A. Todos los oficiales serán electos de entre sus miembros los cuales estarán presentes en la Convención Anual del Distrito. Nadie ser reconocido a la oficialidad del Distrito sin tener menos de tres (3) años como miembro del cuerpo ministerial.

B. Deberá hacer cumplido fielmente con todos los deberes y responsabilidades en relación a su Iglesia y al Concilio.

C. En tocante al Supervisor y Asistente Supervisor, será requisito indispensable que haya tenido experiencia como líder de A.I.C. y ser ministro ordenado.

SECCIÓN 2: NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE OFICIALES

A. Todos los candidatos para los oficiales ejecutivos serán nominados y electos por la Convención.

B. Los oficiales serán electos por el voto de más de la mitad de los miembros presentes legalmente registrados en la Convención.

C. De no haber elección en la primera votación los dos candidatos con el mayor número de votos serán considerados.

D. Sera el derecho de la Convención hacer la votación, los dos candidatos con el mayor número de votos serán considerados para una votación final siendo el resto eliminado.

E. Para el cargo de Asistente Supervisor, el Supervisor escogerá tres (3) candidatos y la asamblea escogerá uno (1) de los candidatos.

SECCIÓN 3: DURACION Y TERMINOS DE OFICIALES

A. Los oficiales electos asumirán sus cargos inmediatamente a su elección.

B. El nuevo supervisor asumirá su responsabilidad después de la Convención Internacional de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

C. Sera responsabilidad sin reservas de los oficiales salientes de entrenar o hacer un traspaso total de documentación e información de todo lo que corresponde al nuevo Comité conocer y saber para el buen manejo y función de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

D. Sera punitivo hasta donde lo crea necesario el Comité Ejecutivo Medio Oeste, censurar y procesar a cualquier oficial saliente que rehúse entregar exactas cuentas de su cargo y documentación que están en su poder.

E. Todos los oficiales ejecutivos ejercerán sus cargos por un término de dos (2) años. Estos pueden ser reelectos cuantas veces la convención lo crea conveniente.

SECCIÓN 4: VACANTES

A. Al surgir una vacante en la oficialidad ejecutiva distrital, por muerte, renuncia, deposición o cualquier otra causa, el Comité Ejecutivo del Distrito podrá nombrar un substituto por el resto del término.

B. Concerniente al Asistente Supervisor, solamente el Supervisor tendrá la prerrogativa a su nombramiento.

ARTÍCULO V – PODERES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO

A. Representara a la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste ante la ley, el Estado o las Judiciales.

B. Supervisara toda compra, venta, hipoteca, traspaso, renta de propiedades, para ser llevada al Comité Ejecutivo Central para su estudio y determinación final.

SECCIÓN 1: Supervisor

A. Es su deber supervisar las Iglesias y estar relacionadas con todas las actividades del Distrito.

B. Dirigirá las reuniones ordinarias y extraordinarias del Distrito. En lo que toca a predicadores(as) y conferencias que no sean miembros de A.I.C., consultan previamente con el Comité Ejecutivo del Distrito.

C. Representara al Distrito en todas las reuniones de Asociaciones y actos especiales.

D. Cuando sea avisado de cualquier problema y asunto en alguna Iglesia o algún miembro del cuerpo ministerial deberá investigarlo de inmediato y luego comunicarlo de inmediato al Comité Ejecutivo Central para su consideración.

E. Ayudara y aconsejara a los miembros del cuerpo ministerial del Distrito.

F. Aconsejara y orientara al Comité Ejecutivo para la selección de pastores y le ayudara en todo asunto de interés local, inclusive el enviar miembros del cuerpo ministerial a predicar en caso de vacantes en el pastorado hasta tanto estos sean cubiertos por el Comité Ejecutivo Central.

G. Mantendrá un espíritu de unidad y responsabilidad dentro de los miembros del cuerpo ministerial e Iglesias y llevara a cabo los diferentes planes del Distrito los cuales se le deleguen.

H. Se esforzara en preparar un programa para las reuniones ordinarias y extraordinarias que sirva de estimulo a los apele al interés de todos con el fin de instarlos a la asistencia con regularidad a las reuniones de confraternidad.

SECCIÓN 2: Asistente Supervisor

A. Ayudara al Supervisor en su trabajo.

B. Le substituirá siempre que sea requerido por el Supervisor en su asistencia.

C. En caso de renuncia, incapacidad total, deposición o muerte, le sucederá en todos sus poderes y deberes.

SECCIÓN 3: Secretario(a)

A. Levantará minutas de las conferencias y reuniones.

B. Contestara la correspondencia.

C. Mantendrá a las congregaciones, pastores y obreros informados.

D. Notificara los nombramientos a las personas interesadas.

E. Llevara una lista de las congregaciones, con sus pastores y direcciones, y de los miembros del cuerpo ministerial y sus direcciones.

F. Firmara la correspondencia, las minutas y documentos incúmbete a su cargo.

G. Conservara los archivos, el sello corporativo, el papel timbrado, etc., y tratara los asuntos en relación a renovación de credenciales.

H. Rendirá un informe escrito sobre sus labores a la Convención Anual del Distrito.

SECCIÓN 4: Sub-Secretario(a)

A. Ayudara al Secretario(a) siempre que sea requerido.

B. Le substituirá en caso de ausencia, incapacidad total, renuncia, deposición o muerte.

SECCCIÓN 5: Tesorero(a)

A. Recibirá los ingresos por conceptos de diezmos, ofrendas y donativos.

B. Llevara un libro de cuentas claras sobre ingresos y egresos.

C. Hará los gastos aprobados que le fueren ordenados por el Comité Ejecutivo del Distrito o por la Convención.

D. Firmara los cheques de la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste, junto al Supervisor.

E. Todo desembolso será extendido a través de cheques bancarios donde deberá aparecer la firma del Supervisor.

F. Rendirá un informe escrito a la Convención Anual del Distrito.

SECCIÓN 6: Sub-Tesorero(a)

A. Ayudara al Tesorero(a) siempre y cuando fuere requerido.

B. Lo substituirá en caso de ausencia, incapacidad total, renuncia, deposición o muerte.

SECCIÓN 7: Director(a) del Dpto. de Misiones

A. Presidirá las reuniones del Departamento de Misiones.

B. Ordenara los pagos de hacerse por el tesorero de misiones.

C. Promoverá los intereses de la obra misionera dentro del distrito.

D. Tendrá un informe claro de todo lo relacionado a su departamento cuando el Comité Ejecutivo lo solicitare.

E. Ejecutara aquellas funciones propias de su oficio y los que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo.

F. No permitirá desembolsos de los fondos para ninguna otra causa a menos que sea asignado por el Comité Ejecutivo.

G. Firmara los cheques con el (la) Tesorero(a) de Misiones.

H. Presidirá la Convención Misionera.

I. Rendirá un informe escrito a la Convención Anual del Distrito.

SECCIÓN 8: Secretario(a) del Dpto. de Misiones

A. Su nombramiento lo hará el Director(a) del Departamento.

B. Producirá y conservara un fiel registro de los acuerdos en las reuniones del Departamento.

C. Conservara una lista de todas las Iglesias del Distrito.

D. Levantara minutas en todas las reuniones y actividades celebradas por el Departamento.

E. Sera guardián de todas las minutas tomadas.

F. Esta autorizado(a) para mantener correspondencia continua con todos los contribuyentes al Departamento.

G. Tendrá la responsabilidad de mantener informado(a) al(a) Director(a) de todas sus gestiones.

SECCIÓN 9: Tesorero(a) del Depto. de Misiones

A. Recibirá todos los ingresos por concepto de promesas, ofrendas y donativos para la obra misionera.

B. Llevara un libro con cuentas claras sobre los ingresos y egresos.

C. Solo hará los gastos presupuestados por dicho departamento y ordenado por el Comité Ejecutivo o por la Convención.

D. Firmara los cheques con el Director de Misiones.

E. Rendirá un informe escrito a la Convención Anual del Distrito.

SECCIÓN 10: Director(a) del Departamento de Misiones, Circuito

A. Presidirá las reuniones del Dpto. de Misiones en el Circuito.

B. Ordenara los pagos hechos por el Tesorero.

C. Promoverá los intereses de la obra Misionera en el Circuito.

D. Ejecutara aquellas funciones propias de su oficio.

E. Rendirá un informe a la Conferencia Anual del Circuito.

SECCIÓN 11: Secretario(a) del Departamento de Misiones, Circuito

A. Su nombramiento lo hará el (la) Director(a) del Departamento del Circuito.

B. Producirá y conservara un fiel registro de los acuerdos en las reuniones del Departamento en el Circuito.

C. Conservara una lista de todas la Iglesias del Circuito.

D. Levantara minutas en todas las reuniones y actividades celebradas por el Departamento en el Circuito.

E. Sera guardián de todas las minutas tomadas en el Circuito.

F. Esta autorizado(a) para mantener correspondencia continua con todos los contribuyentes al Departamento en el Circuito.
G. Tendrá la responsabilidad de mantener informado(a) al (a) Director(a) de todas sus gestiones.

SECCIÓN 12: Tesorero(a) del Departamento de Misiones, Circuito

A. Recibirá todos los ingresos por concepto de promesas, ofrendas y donativos para la obra Misionera del Circuito.
B. Llevara un libro con cuentas claras sobre los ingresos y gastos del Circuito.
C. Rendirá un informe escrito a la Conferencia Anual del Circuito.

SECCIÓN 13: Director(a) de Educación

A. Sera responsable por la dirección y la administración del Departamento de Educación que incluye: **1.** Escuela Dominical **2.** Instituto Bíblico **3.** Escuela de Ministerio

B. Rendirá un informe a la Convención Anual de sus actividades y departamentos.

C. Sera requisito indispensable el ser miembro del Cuerpo Ministerial de A.I.C., por más de tres (3) años consecutivos.

D. Deberá estar cumpliendo fielmente con su Iglesia de donde es miembro y con todos sus deberes en el Concilio.

E. Hará las recomendaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Bíblico, A.I.C.

F. Deberá haberse graduado de escuela superior o su equivalente e instituto bíblico o seminario reconocido por A.I.C.

G. El Director(a) de Educación nombrara un asistente, el Sub-Director(a).

H. Representara el Departamento de Educación de AIC DMO, en todos los actos religiosos, sociales, cívicos y gubernamentales o en todos aquellos actos que demandaren su presencia.

I. Sera moderador de las reuniones oficiales de ITAIC.

J. Autorizará las graduaciones, la extensión de los diplomas, certificados y los firmara.

ARTÍCULO VI – COMITÉ DE CONDUCTA MINISTERIAL

A. Este Comité estará compuesto por cinco (5) ministros ordenados.

B. Presidirá este Comité el Supervisor y sus miembros serán: Asistente Supervisor y tres (3) ministros más que nombrara la convención.
C. Serán electos por un término de dos (2) años y podrán ser reelectos dota vez que la convención lo requiera.

D. Recibirá las solicitudes de ingresos de miembros del Cuerpo Ministerial.

E. Tendrá derechos de recomendar ascensos en clasificaciones del Cuerpo Ministerial.

F. Recibirá las renuncias de miembros del Cuerpo Ministerial Central.

ARTÍCULO VII – ASOCIACIONES

SECCIÓN 1: PROPOSITO

A. Con el propósito de atender en forma eficiente todas las fases de nuestro trabajo tal y como está organizado el concilio, programará un plan de trabajo por medio de las Directivas de Asociaciones. Estas funcionarán con un Reglamento que sea aprobado por el Comité Ejecutivo del Distrito.

B. Cada Asociación rendirá un informe anual en la convención anual. Dicho informe será rendido por el presidente o director(a) para su aprobación final.

EL DIRECTOR REGIONAL DE ASOCIACIONES:

A. Habrá un Director regional de Asociaciones.

B. El Comité Ejecutivo del Distrito nominara hasta un máximo de tres (3) candidatos, de entre los cuales la Asamblea elegirá el titular.

C. Trabajara este oficial en completa armonía con el Comité ejecutivo del Distrito y bajo su supervisión.

D. Atenderá en forma eficiente todas las fases del trabajo en el Distrito.

E. Cada Asociación rendirá en informe en su Convención de distrito vía el Director de Asociaciones.

F. Sera responsable del buen funcionamiento del Departamento de Asociaciones de su Distrito fomentando uniformidad conciliar en propósitos, metas y proyectos.
G. Junto a las directivas trazara el plan de trabajo anual, manteniendo armonía y comunicación con el Comité Ejecutivo.

H. Hará recomendaciones y ayudara a coordinar los asuntos necesarios referentes a la buena administración de las Asociaciones.
I. Promoverá y fomentara el establecimiento de Sociedades en aquellas iglesias donde estas no existan.

J. Coordinara, con las Directivas de Asociaciones, sus respectivas Convenciones.

K. Tendrá la responsabilidad de investigar objetivamente, junto a los consejeros de una Asociación, cuando se suscite un asunto de índole moral o disciplinario de algún oficial que, de algún modo, pudiera afectar la imagen de cualquier Asociación o del concilio. Esta investigación se hará en forma discreta, sometiendo su informe con las evidencias, pruebas, testimonios y toda información relacionada con los hechos al Comité Directivo del Distrito para seguimiento o determinación.

L. De encontrarse evidencias sobre un oficial de Asociaciones que no es miembro del Cuerpo Ministerial del Concilio, se puede emitir juicio y referir el caso al Pastor o cuerpo correspondiente. Si es miembro del Cuerpo Ministerial del Concilio se suspenderá de sus funciones y se procederá a levantar un expediente para que el Distrito tome los pasos reglamentaros para la consideración del Comité de Credenciales y Conducta Ministerial.

M. Someterá un informe escrito a la Convención del Distrito de actividades, logros, metas proyectadas, estadísticas y proyectos de las Asociaciones, en adición a sus funciones personales.

SECCION 2: PRERROGATIVAS

A. Los Directores(as) o Presidentes para los siguientes departamentos nombrados por la Convención Anual de entre los miembros del distrito el término será como dispone el reglamento de ellos.

1. Asociación de Damas (ADAIC)
2. Asociación de Caballeros (ACAIC)
3. Asociación de Jóvenes (AJAIC)
4. Asociación de Juveniles (AJUVAIC)
5. Asociación de Niños (ANAIC)
6. Cadetes Cristianos

B. Las Directivas de Asociaciones y Departamentos están directamente a la aprobación, supervisión, autoridad, disciplina, suspensión y todo lo que requiere intervención punitiva del Comité Ejecutivo del Distrito.

ARTÍCULO VIII – CIRCUITO

Reuniones de Miembros del Cuerpo Ministerial por Circuitos y su organización

A. Cada Circuito celebrara una reunión Trimestral (cada tres meses) con sus miembros del Cuerpo Ministerial, de carácter compulsorio, donde podrán recibir los diezmos, ofrendas, cuotas, etc.

B. Cada miembro del Cuerpo Ministerial aportara una cuota mínima de $ 2.00 en cada reunión para gastos del Comité del Circuito.

C. Cada Iglesia aportara una cuota mínima mensual de $ 5.00 para ayuda del Presbítero.

D. El Distrito estará dividido en Circuitos y estos son:

1. Circuito Metropolitano
2. Circuito Central
3. Circuito Mississippi
4. Circuito Este
5. Circuito Sur
6. Circuito Norte

E. Se celebrara dos (2) reuniones generales en el Distrito y una (1) Convención Anual.
1. Reunión en el mes de Marzo
2. Reunión en el mes de Agosto
3. Convención Anual en el mes de Mayo

ARTÍCULO IX – PRESBÍTERO

SECCIÓN 1: NOMBRAMIENTO

A. Es prerrogativa del Supervisor del Distrito nombrar el Presbítero. El Comité Ejecutivo ratificara su nombramiento.

B. Su termino de duración del nombramiento es por dos (2) años sino media alguna irregularidad.

C. Preferiblemente será un Ministro Ordenado de la misma zona a ser supervisada.

SECCIÓN 2: DEBERES Y RESPOSABILIDADES

A. Sera un ministro de tacto, cordura, madurez, experiencia y de éxito.

B. Sera un Ministro Ordenado con por lo menos dos (2) años de ser miembro de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., y representara al Concilio en su zona.

C. Tendrá la responsabilidad de supervisar las iglesias de su zona.

D. Ayudara a los miembros del Cuerpo Ministerial e iglesias con sus consejos.

E. Velara que cada iglesia, pastor y líderes cumplan con sus deberes y con la Constitución, Reglamento y Declaración de Fe de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

F. Hará promoción del trabajo que se le ha encomendado.

G. Presidirá toda reunión de miembros del Cuerpo Ministerial.

H. Optara la mejor forma de levantar ayudas económicas en su circuito para aliviar en parte la demanda de solicitud económica al Distrito.
I. Animara a los presidentes de asociaciones y lideres de departamentos a que estos cumplan con sus responsabilidades.

J. Deberá estar presente en toda actividad de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste que se celebre en su zona.

K. Sera la persona de contacto del Comité Ejecutivo del Distrito Medio Oeste de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

L. Cuando una iglesia deseare unirse a Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. Este será la primera persona de contacto.

M. Ayudara amigablemente, con sabiduría y velara que su zona sea atendida en la mejor forma.

N. Verificara las necesidades económicas de las iglesias a su cargo.

O. Supervisara que cada asignación de ayuda económica se use en el proyecto para lo cual se solicitó.

P. Observara el buen cumplimiento de la doctrina promulgada por Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., dentro de las Iglesias.

Q. Endorsará las solicitudes de los candidatos a Miembros del Cuerpo Ministerial.

R. Entrevistara inicialmente a los candidatos a ascenso y hará recomendación correspondiente al Comité Ministerial del Distrito.

S. Someterá un informe escrito a la Convención Anual del Distrito incluyendo las estadísticas.

ARTÍCULO X – IGLESIAS

SECCIÓN 1: ORGANIZACIÓN

A. Todos los verdaderos creyentes que acepten la doctrina y principios del gobierno eclesiástico de nuestro concilio, Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste (Assembly of Christian Churches, Inc., Midwest District) y que se asocien en grupos para establecer y mantener un lugar de adoración, condición bajo la guianza del Espíritu Santo en conformidad a las Sagradas Escrituras, a la comunión de los santos en el culto público y las ordenanzas de la Iglesias, tendrán el derecho de ser reconocidos por Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) como una Iglesia formada.

B. Una congregación que cuenta con una feligresía de doce (12) personas o más, creyentes en la fe de nuestro Señor Jesucristo, quienes hayan sido bautizados en agua por el bautismo por inmersión, no menor de (15) anos de edad, en plena comunión y que estén dispuestos a asumir las responsabilidades del orden y el derecho de organizarse como Iglesia, miembro de este Concilio. Esta matrícula (membrecía) se efectuara bajo la orientación y aprobación final del Comité ejecutivo del Distrito.

C. Todo grupo que no reúna las condiciones para constituirse en Iglesia, miembro de nuestro Concilio en lo referente a matricula podrá ser reconocido como Campo Blanco, bajo la supervisión de una Iglesia local que oficialmente haya sido reconocida por el Comité Ejecutivo.

D. A toda Iglesia se le permitirá insertar el nombre de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) en su papel timbrado. Se eliminara la palabra "afiliada" a toda congregación miembro de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

E. Ninguna iglesia puede celebrar actividad alguna cuando se celebre la Convención Anual, Graduación del Instituto de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., reuniones de Miembros del Cuerpo Ministerial, Convención de Damas, Convención de Caballeros, Convención de Jóvenes u otras actividades que conflijan con el desarrollo del trabajo de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. Será obligación de toda Iglesia, Pastor, Ministro, Miembros del Cuerpo Ministerial, respaldar toda actividad desarrolladas en sus respectivos Circuitos por la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

F. Deberá enviar un delegado a la Convención anual del Distrito y a la Convención Internacional por cada treinta (30) miembros o fracción. *Cuando un miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. ha sido expulsado y la iglesia local lo nombra como delegado a una Convención, la convención podrá determinar que no conviene a los intereses de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. y prohibir la participación del mismo delegado en nuestras convenciones. No podrá ocupar posición administrativa dentro del mundo de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. ni en la iglesia local.*

G. Cada iglesia tendrá libre albedrio en evangelizar y levantar Campos Blancos y declararlos como iglesia dentro de los trámites de rigor.

H. Deberá tener un libro de secretaria donde aparecen registrados los miembros en plena comunión así como los pasivos.

J. Cada iglesia podrá preparar su presupuesto de entradas y salidas.

K. Cada iglesia deberá tener una directiva con por lo menos un secretario y un tesorero debidamente elegidos mediante reunión convocada al efecto.

L. El Comité del Distrito se reservara el derecho de trasladar o remover un pastor y de instalar substitutos en la iglesia por causas justas. Se asesora ante la iglesia de la decisión final.

M. Miembro Activo: Miembro en plena comunión que goza de todos los privilegios y responsabilidades de la iglesia.
N. Miembro Pasivo: Es aquel miembro bautizado y reconocido como tal que no cumple con sus obligaciones ni asiste con regularidad a la iglesia.

O. Miembro a Prueba: Miembro que viene de otra congregación y que no trae autorización de su pastor.

P. Catecúmeno: Persona candidato a ser bautizado(a) para recibirla como miembro en plena comunión.

SECCIÓN 2: MIEMBROS

A. Podrá ser miembro de la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste las iglesias, pastores y hermanos en general interesados en nuestro movimiento y que acepten la Constitución y Declaración de Fe de nuestro Concilio.

B. Cuando una iglesia o congregación deseare unirse al Concilio a través del Distrito deberá aprobar una resolución invitando al Comité Ejecutivo o una delegación del mismo a estar presente en una reunión legalmente convocada para ese propósito. Someterá una solicitud escrita con las firmas de no menos de dos terceras (2/3) partes de los oficiales y miembros de la iglesia y la someterá al Comité Ejecutivo del Distrito Medio Oeste de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. Toda solicitud hecha en el Distrito Medio Oeste será recomendada después de haber hecho las investigaciones pertinentes al Comité Ejecutivo Central para su aprobación final. La solicitud deberá traer una recomendación del Comité Ejecutivo del Distrito, después de este haber su forma de doctrina, gobierno y disciplina.

C. Los interesados en unirse a la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste llevaran una solicitud que deberá ser endosada por el pastor de la iglesia a que perteneciere y el presbítero del área. La solicitud será sometida al Comité Ejecutivo del Distrito y este hará un estudio cuidadoso de la misma y la enviara al Comité Ministerial Central de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., para su determinación final. Se requiere haber leído la Constitución y Reglamento de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., y certificar que lo acepta sin reservas y que está dispuesto a sujetarse a las mismas. De esta forma acepta sin reservas este Reglamento local del Distrito Medio Oeste.

D. Para que un solicitante sea aceptado necesita evidencia de su llamamiento divino, una experiencia práctica de un ministerio con una firme determinación de dar su tiempo al servicio del señor. Acompañara su solicitud con una carta de recomendación de la Iglesia que fuere miembro, firmada por el Secretario de la Iglesia. Es requisito que todo solicitante para Miembro del Cuerpo Ministerial deberá tener un año (1)

de estudio bíblico y continuar estudiando hasta terminar sus estudios como lo requiere nuestro reglamento y ser Laico registrado local.

E. Deberá someter una certificación del tesorero de la iglesia a la que pertenece donde indique que ha sido un diezmero fiel por los pasados dos (2) años anteriormente a su solicitud.

F. No se aceptara a un solicitante que pastoree una congregación a menos que la congregación solicite ingreso conjuntamente con él.

SECCIÓN 3: FINANZAS

A. Cada iglesia luchara por su sostenimiento propio. Cada pastor adoptara la mejor forma administrativa de la iglesia que pastoree siempre y cuando se sujete a la Constitución y Reglamento de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

B. Cada iglesia tendrá la responsabilidad de cumplir con sus envíos al Departamento de Misiones.

C. Las iglesias contribuirá mensualmente con el diez por ciento (10%) de sus entrada por concepto de diezmos y ofrendas.

SECCION 4: EXPULSIÓN

Un miembro del Cuerpo Ministerial podrá ser suspendidos y recomendado para ser dado de baja por las siguientes razones.

A. Ensenar o practicar cualquier doctrina que no enmarque dentro de la Palabra de Dios.

B. Por seguir practicas condenadas por Asambleas de Iglesias Cristianas, Inc.

C. Por cometer actos contrarios a la moral cristiana.

D. Por violación a la ética ministerial, indisciplina, insubordinación.

E. Por intentar apropiarse indebidamente de las propiedades muebles o inmuebles de la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

F. Por incumplimiento de sus deberes financieros con Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., tales como cuotas, diezmos y promesas.

G. Por negarse a cumplir con alguna disposición del reglamento General y local de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

H. Al afecto se le hará juicio imparcial y justo. Se le notificara por escrito la acusación y se le concederá la oportunidad razonable para defenderse ante el Comité Ministerial del Distrito Medio Oeste. Tendrá el derecho, si es necesario, de confrontar e interrogar a sus acusadores. En caso de inconformidad ante la sentencia dictada, podrá apelar al Comité Ministerial Central de New York por escrito a través del Secretario Ejecutivo Central, y en última instancia a la Convención general de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. El acusado se considera inocente hasta probarse su culpabilidad. No se procederá a juicio contra ningún Miembro del Cuerpo Ministerial que no venga sustanciada la acusación por la firma del acusante o acusantes excepto cuando surja nueva evidencia como consecuencia de la investigación. Todo documento relacionado con la acusación y en poder del Comité Ministerial del Distrito Medio Oeste será confidencial y se reservara el derecho de hacerlo público.

I. Todo Miembro del Cuerpo Ministerial que este ausente en tres (3) reuniones de Miembros del Cuerpo Ministerial consecutivas del Distrito o Circuitos sin excusa (las excusas deben ser por escrito) ni causa justa, se le enviara una advertencia al efecto y de continuar su persistencia en ausentarse, se recomendara para darlo de baja. Esta disposición no aplicara en el caso de pastores en cuyo se dejara en manos del Comité Ministerial la acción a seguir.

ARTICULO XI – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC., DISTRITO MEDIO OESTE

Cada Miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste viene comprometido a:

1. Ser Miembro de una Iglesia de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc.

2. Cumplir con los deberes de miembro.

3. Asistir con regularidad a la Iglesia donde es miembro, hasta que el Concilio de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., Distrito Medio Oeste solicite sus servicios.

4. Cumplir con las obligaciones financieras.

5. Diezmar a la iglesia donde pertenece.

6. Sujetarse al pastor que lo dirige.

7. Ser miembro de la asociación a la cual le tocare pertenecer.

8. Hacer el trabajo que el Concilio de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc., le señalaré, a menos que tenga excusas justificadas y aceptadas por el Comité Ejecutivo.

9. Deberá llenar y someter el formulario de labor (Hoja de Progreso) realizado durante el año. No se entregara su credencial sin cumplir con este requisito.

10. Cuando hubiese necesidad de utilizar un Miembro de Cuerpo Ministerial para una labor fuera de su iglesia, el Presbítero de Circuito en acuerdo con el Comité Ejecutivo consultara previamente a su pastor respecto a sus cualidades antes de informarlo al Miembro del Cuerpo Ministerial. El Presbítero someterá un informe de sus gestiones y se discutirá el mismo en el seno del Comité Ejecutivo antes de llegar a una decisión final.

11. Se reconocerá como Miembro del Cuerpo Ministerial honorario en su última calificación a todo Miembro del Cuerpo Ministerial recomendado por el Distrito a la Magna Convención. Se eximirá del cumplimiento regular de asistencia y cuotas de Distrito mientras persista la condición meritoria a este reconocimiento.

12. Cuando un Miembro del Cuerpo Ministerial deseare moverse a otra congregación de A.I.C., en el D.M.O., deberá enviar una carta al Comité Ministerial. En la misma debe explicar las razones para el traslado y no podrá trasladarse hasta que el Comité Ministerial no complete la correspondiente investigación sobre el asunto.

ARTÍCULO XII – MINISTERIO

SECCIÓN 1: CLASIFICACIONES

A. En Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) se otorgara reconocimiento ministerial a aquellas personas que soliciten y muestren evidencia de haber sentido un divino llamamiento y que estén de acuerdo con las estipulaciones de nuestra doctrina.

B. Estas personas recibirán reconocimiento de acuerdo a las siguientes clasificaciones: Ministro Ordena(a), Licenciado(a) Predicador(a), Licenciado(a) Pastor (a), Exhortador(a) y Evangelista.

C. Sera requisito para ser Miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) un mínimo de edad de dieciocho (18) años, y tres (3) años de convertido(a) en adición a todos los demás requisitos.

SECCIÓN 2: DESCRIPCIÓN DEL MINISTERIO

A. MINISTRO ORDENADO

1. El (la) Ministro Ordenado al pleno ministerio será el (ella) autorizado(a) al ejercicio de todas las funciones y prerrogativas de un ministerio completo. (Tim. 3: 1-7, Tito 1: 7-9).

2. Sera persona de vasta experiencia y amplio conocimiento de la Palabra de Dios.

3. Deberá haber tenido éxito como Pastor(a), Co-Pastor(a), Evangelista por no menos de cuatro (4) años, llevando una credencial de Predicador(a) Licenciado(a) durante ese tiempo y tener éxito como pastor como factor de suma importancia en unión a proveer informes estadísticos y cualquier otra información necesaria. El Comité Ejecutivo podrá considerar ministerios especiales, definidos y aprobarlos para la completa ordenación cuando las circunstancias así lo exijan. Se hará compulsorio que para la Ordenación al Pleno Ministerio de un Miembros del Cuerpo Ministerial, el (la) solicitante tenga por lo menos cuatro (4) años de Pastor(a) Oficial en el momento de su solicitud. Si fuere Co-Pastor(a), Misionero(a) General, Representante o Evangelista, que el término sea fijado por el Comité Ministerial.

4. Tendrá que dar un mínimo de tres (3) años de servicio como Pastor(a) consecutivos seguidos a su ordenación y de no ser así será reclasificado como Licenciado(a).

5. Se requiere que haya cursado los estudios que prescribe nuestro instituto y estén dispuesto a tomar un examen oral o por escrito el cual será suministrado por el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial.

6. Podrá predicar el Evangelio al mundo, Administra las ordenanzas de la Iglesia, Oficiar el Rito Matrimonial, Funerales y ejercer todas y otras funciones pertenecientes al Ministerio Cristiano, no podrá oficiar matrimonios entre personas del mismo sexo ni de parentesco consanguíneos.

B. LICENCIADO(A) PASTOR(A)

1. Para ser Pastor(a) Licenciado(a) el Miembro del Cuerpo Ministerial dará verdadera evidencia de haber sido llamado al ministerio mostrando experiencia en la enseñanza y predicación de la Palabra de Dios con firme demostración de un llamado pastoral que esté comprobado por el crecimiento de la Escuela Bíblica y crecimiento espiritual.

2. Aceptara las provisiones hechas por la Convención Internacional y por el Reglamento General de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) en lo referente a preparación bíblica.

3. Si por alguna razón el Licenciado(a) Pastor(a) dejara de ser Pastor(a), se reclasificara a Licenciado(a) Predicador(a) y se le requería la entrega de su credencial como Licenciado(a) Pastor(a).

4. Se otorga al Licenciado(a) Pastor(a) por su posición de Pastor(a) la autoridad para oficiar Bautismos y servicios de Santa Cena, Dedicación de Niños, oficiar funerales, visitar los enfermos en los hospitales, visitar los prisioneros en Instituciones de la ciudad, estado o federales y demás funciones pertenecientes a su cargo (excepto solemnizar el rito matrimonial).

C. LICENCIADO(A) PREDICADOR(A)

1. Para ser Licenciado(a) Predicador(a), el Miembro del Cuerpo Ministerial dará verdadera evidencia de haber sido llamado al ministerio mostrando amplia experiencia en la predicación de la palabra de Dios y un firme propósito de dedicar todo su tiempo al Evangelio.

2. Aceptara las provisiones hechas por la Convención Internacional y por el Reglamento General de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) en lo referente a preparación bíblica.

3. Debe por lo menos **haber trabajado como Exhortador(a) tres (3) años**, a excepción de aquellos que estén pastoreando una Iglesia por lo menos un (1) año acrediten su ascenso. El Comité Ministerial pesara las circunstancias para limitar los años a los Pastores(as) prósperos.

4. No se concederá ascenso a Licenciado(a) Predicador(a) a ningún Miembro del Cuerpo Ministerial que no este activo en algún ministerio reconocido por la Convención Internacional o el Comité Ejecutivo Central.

FUNCIONES: Se le confiere el derecho de Predicar el Santo Evangelio, oficiar en los actos de Bautismo en agua, celebración de la Cena del Señor, Dedicación de Niños, Funerales, visitar los enfermos en los hospitales, visitar los prisioneros en Instituciones de la ciudad, estado o federales y demás funciones pertenecientes a su cargo **(excepto solemnizar el rito matrimonial).**

D. EXHORTADOR(A)

1. Este es un principiante en el ministerio, sin pastorado, pero que siente el llamado del Señor a predicar el Evangelio. La norma de vida debe ser la misma que la de un Licenciado(a) Predicador(a).

2. Debe haber servido a su Iglesia como Laico local por lo menos un (1) año, habiendo cumplido fielmente con todas sus responsabilidades; asistencia regular a los servicios en su Iglesia, haber seguido y respetado las ordenanzas del Pastor(a) y estar diezmando fielmente como lo estipula la Declaración de Fe del Concilio.

3. Debe estar dispuesto a tomar exámenes suministrados por el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial.

4. Debe de llenar una solicitud de ingreso al ministerio de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.)

5. Debe tener no menos de tres (3) años de convertido(a) de los cuales uno de ellos ser miembro de una de nuestras Iglesias.

6. Debe tener un (1) año de estudio bíblico y seguir estudiando hasta terminar sus estudios como los requiere nuestro Reglamento

E. LICENCIA PARA EVANGELISTA

1. El (la) Evangelista será aquel (la) que autorice el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial al ejercicio de todas las funciones y prerrogativas del Evangelismo. (Ef. 4: 11, Hch. 8).

2. Sera un (a) Miembro del Cuerpo Ministerial de vasta experiencia y amplio conocimiento de la Palabra de Dios.

3. Deberá haber abandonado sus tareas seculares por completo y estar dedicado(a) al Ministerio del Evangelismo enteramente.

4. Deberá haber tenido éxito como Evangelista dentro de su Iglesia, en las Iglesias locales y en la inmediata comunidad donde reside.

5. Sera aquel (la) que lleve una credencial de Licenciado(a) Predicador(a) y que haya servido como Miembro del Cuerpo Ministerial por más de dos (2) años consecutivos. Será hombre (mujer) abnegado(a) y de buena disposición y marcada iniciativa.

6. Para reconocimiento como Evangelista el (la) interesado(a) podrá solicitar sus credenciales a través del Distrito, Circuito o Campo Misionero y necesitara la recomendación favorable del Comité Ejecutivo Central. Después de una consideración y estudio cuidadoso por todas las partes responsables, podrá recibir la comisión de Evangelista de parte del Comité de Credenciales y Conducta Ministerial.

7. Sera requisito indispensable que sea miembro de una de las iglesias de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) como lo requiere el Reglamento. Debe cumplir con sus diezmos de todas sus entradas por cualquier concepto. Estará bajo la disposición de su Pastor(a) y a no ser que este en campañas organizadas, deberá asistir a su Iglesia regularmente.

8. El Supervisor del Distrito, Circuito o Campo Misionero y el Comité Ejecutivo Central tendrán toda la autoridad de asignarle trabajo. Se le permitirá celebrar campañas con otras Organizaciones e Iglesias bajo el previo consentimiento de su Supervisor inmediato o el Comité Ejecutivo Central. Su primera responsabilidad estará fija en el programa que se le asigne por Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.)

9. La licencia del (de la) Evangelista estará sujeta a ser reclasificada por el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial cuando este no haya estado ejerciendo su ministerio como las reglas lo especifican.

SECCIÓN 3: CREDENCIALES

A. PROCEDIMIENTO INICIAL PARA RECONOCIMIENTO MINISTERIAL

1. Todo(a) solicitante para reconocimiento ministerial deberá obtener una solicitud del Distrito, la cual llenara suministrando toda la información requerida. Juntamente con la solicitud pagara una cuota de ($25.00) dólares (Esta cuota podrá ser modificada por el Comité Ejecutivo Central, si las circunstancias así lo requieren) la cual no se devolverá al solicitante aun cuando su solicitud por alguna razón no fuere aprobada. Someterá dos (2) copias de su retrato personal mas reciente para fines de identificación y archivos. (Los retratos deben ser de dos por dos (2x2).

2. El Distrito, Circuito o campo Misionero, al cual el (la) solicitante pertenezca, obtendrá carta de referencia de cada solicitante donde se le notificara al Supervisor de donde procede el (la) solicitante, para que éste, dé recomendación personal o endorso, después de haber hecho pertinente investigación del (de la) candidato(a).

3. Sera responsabilidad del Comité de nuevos solicitantes entrevistar a cada uno de ellos (ellas). El Comité de Credenciales y Conducta Ministerial tendrá la decisión final y rendirá informe de sus decisiones a la Convención Internacional Anual.

4. Toda persona que solicite como Miembro Del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) y provenga de otro Concilio deberá acompañar su solicitud con una carta de recomendación oficial del Concilio a que pertenecía.

5. Serán Laicos Registrados aquellos aspirantes al Ministerio para la cual deberán llenar una solicitud de seguimiento para reconocimiento ministerial. Se extenderá este conocimiento ministerial por periodo de un (1) año y firmada por el Pastor(a) local. Será prerrogativa del Distrito, Circuitos o campo Misioneros dar curso a la solicitud ministerial de los Laicos registrados. El reconocimiento de Laico Registrado no será renovable. Al cumplirse el término deberá considerarse para

reconocimiento Ministerial, solicitar reconocimiento local nuevamente o en su defecto quedar sin reconocimiento.

B. RENOVACIÓN DE CREDENCIALES

Todas las credenciales tendrán una vigencia de dos (2) años. Será responsable de cada Miembro del Cuerpo Ministerial solicitar renovación utilizando los blancos que para ellos suministra la Oficina Generales, los cuales deberán venir acompañados con la cuota correspondiente. Dichas planillas serán procesadas por la Directiva del Distrito o Campo Misionero. La renovación estará sujeta a la aprobación del Comité de Credenciales y Conducta Ministerial, el cual tomara la decisión basada en las siguientes condiciones:

1. El (la) solicitante debe demonstrar habilidad para representar correctamente nuestro testimonio y doctrinas pentecostales de la Asamblea de Iglesia Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

2. En lo que toca al (a la) Pastor(a), debe además demostrar habilidad para edificar espiritualmente la congregación al a cual ha servido y demostrado suficiente capacidad administrativa.

3. Debe tener espíritu cooperador y sacrificial, absteniéndose de contiendas que perjudiquen la armonía de la Iglesia y la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.)

4. Debe haber demostrado eficiencia en el ministerio en el previo año.

5. Se tomara en cuenta su responsabilidad al cumplir con sus compromisos financieros tanto para con Asambleas de Iglesias Cristinas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) como con acreedores personales, evitando de este modo reproches contra la obra del Señor.

6. Su actitud hacia el consejo y orientación de la oficialidad de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) contribuirá a la decisión del Comité de Credenciales y Conducta

Ministerial, pues no se renovara la credencial a un miembro que muestre una actitud arbitraria y astuta que evidencie rebeldía hacia la autoridad de sus superiores.

7. Los Miembros del Comité Ministerial sin pastorado presentaran evidencia de su vinculación a una Iglesia local y las actividades ministeriales realizadas durante el año en un formulario (Hoja de Progreso) que será suministrado por la Oficina.

C. ASCENSO

1. Todo Miembro del Cuerpo Ministerial que desea ascenso en su grado ministerial deberá hacer solicitud a las oficinas del Distrito, noventa (90) días previos a la reunión anual. Debe estar dispuesto a tomar un examen por escrito, el cual será administrado por el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial y a comparecer ante dicho Cuerpo para la debida entrevista. Los candidatos que reciban el endoso del Comité serán sometidos al Comité de Credenciales y Conducta Ministerial para la decisión final.

2. Ningún Miembro del Cuerpo Ministerial que no haya cumplido con sus responsabilidades es digno(a) de ascenso.

3. Todo (a) solicitante de otra organización hermana deberá incluir con su solicitud una carta de recomendación de sus anteriores superiores.

SECCIÓN 4: DISCIPLINA

A. A veces surgen ocasiones en que se hace necesario tratar con quienes por alguna razón han llegado al lugar en que no es posible endorsar su ministerio. El Comité de Credenciales y Conducta Ministerial, quien tiene la autoridad de extender credenciales, también tiene el derecho de desaprobar o quitar las credenciales de cualquier Miembro del Cuerpo Ministerial sujeto a disciplina. Dicho Miembro del Cuerpo Ministerial será juzgado según el Reglamento General.

SECCIÓN 5: TERMINACIÓN DE CREDENCIALES

A. En caso de que algún Miembro del Cuerpo Ministerial por su propia voluntad anhele renunciar de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) antes de que se tome acción sobre la materia por el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial, se deberá hacer la debida investigación con respeto a la posición del Miembro del Cuerpo Ministerial para con Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.). Su petición le será otorgada siempre y cuando que su posición no esté afectada para con Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.). En caso de que se evidencien causas para una acción contraria, el Miembro del Cuerpo Ministerial será advertido de lo que el Comité de Credenciales y Conducta Ministerial haya evidenciado en su contra y su nombre será eliminado de las listas ministeriales. Si el afectado demanda un juicio, se recurrirá a las medidas provistas, lo cual se llevara a cabo para disponer del caso en cuestión, y si hubiese fallo de culpabilidad, su nombre se publicara bajo una de las siguientes categorías: deposición, suspensión, reprobación; dependiendo el fallo. Toda información adquirida en relación al Miembro del Cuerpo Ministerial, será conservada en los archivos del Comité de Credenciales y Conducta Ministerial del Concilio para futura referencia.

B. Un miembro del Cuerpo Ministerial que por su propia voluntad ha decidido renunciar a la comunión de ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.) y en contra de quien no se prueben cargos algunos, se le registrara en los archivos como “renuncia”. Un Ministro será catalogado como “depuesto” de ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.) a causa de: ineficiencia en el ministerio, incapacidad de poder representar debidamente nuestro testimonio pentecostal, espíritu contencioso y no cooperador, pruebas de asumir una actitud dictatorial sobre la Iglesia, o un rechazamiento arbitrario al consejo de la oficialidad de ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.) Un miembro del Cuerpo Ministerial al cual se haya instruido de rigurosos cargos o al (a la) cual se haya puesto bajo prueba por algún tiempo con el fin de que corrija alguna ofensa menor

que haya cometido, puede catalogarse como “suspendido”. Uno que haya sido culpable de indiscreciones o mala conducta de causas menores, o el cual de evidencias de trastornos o doctrinales o herejías, puede catalogarse como “reprobado”. Un miembro del Comité Ministerial al cual se le halle culpable de inmoralidad o cualquier fallo serio de conducta, se ha de catalogar como “revocado”.

C. Cuando un miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. ha sido expulsado y la iglesia local lo nombra como delegado a una Convención, la convención podrá determinar que no conviene a los intereses de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. y prohibir la participación del mismo delegado en nuestras convenciones. No podrá ocupar posición administrativa dentro del mundo de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. ni en la iglesia local.

SECCIÓN 6: INFRACCIÓN DE CORTESÍA MINISTERIAL

A. Toda conducta indecorosa será desaprobada y advertimos a nuestros Ministros de no interferir en los asuntos particulares de otros Ministros y sus Iglesias; sea que dicha intervención surja por visitar los miembros de otros Pastores o por mantener correspondencia con los mismos, perjudicando de este modo la influencia del Pastor para con sus miembros. Toda correspondencia que concierna a la Iglesia, será dirigida a la persona encargada sea, el y no a miembros en particular. Donde no haya Pastor, toda correspondencia debe de dirigirse a los Oficiales de dicha Iglesia. Cualquier Miembro del Cuerpo Ministerial que violare este principio estará sujeto a una exhortación severa, conforme a las Escrituras. Esta corrección se hará por los Oficiales Ejecutivos del Distrito. Tal falta de cortesía le afectara al punto de que no se le renueve su credencial y podrá ser base suficiente para la renovación de la misma.

SECCIÓN 7: MINISTROS CUYOS NOMBRES HAN SIDO DE BAJA

A. Con el fin de hacer efectivas las decisiones tomadas por los Oficiales Ejecutivos, en el interés de la disciplina y para la protección de nuestras Iglesias locales, tales decisiones serán aceptadas como justas y finales por toda persona portadora de credenciales en nuestros Distrito, Circuito o Campo Misionero, se abstendrá de tomar cualquier actitud o relación para con las personas así disciplinadas que debilite o eche a un lado el veredicto de los Oficiales encargado de esta responsabilidad (Comité Ejecutivo Central de Conducta Ministerial).

B. En caso de una violación de este acuerdo, el ofensor será sujeto a una reprimenda o medida disciplinaria, según el acuerdo de los oficiales Ejecutivos del Comité Central de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

SECCIÓN 8: RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CUERPO MINISTERIAL

A. Todo Miembro del Cuerpo Ministerial instalado firmara con antelación un documento donde declare que de surgir conflictos entre el Miembro del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) y este decida renunciar al Concilio, no puede incluir en su renuncia la voluntad de la Iglesia sin una previa reunión de la Iglesia y el Comité Ejecutivo de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

B. VACANTES DE PASTOR

1. Todo pastor que renuncie al pastorado deberá hacerse miembro de otra Iglesia de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) distinta a la que pastoreaba.

2. De surgir algunas circunstancias para que el pastor saliente permanezca como miembro de la Iglesia; será el Comité Ejecutivo el que decidirá si las circunstancias ameritan que el permanezca en la Iglesia como miembro.

3. Como exista una vacante de pastor de forma improvista, el Presbítero del Circuito se hará cargo de la Iglesia e informara inmediatamente al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo será convocado en reunión de emergencia y procederá a resolver el problema creado por la vacante mencionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.). No se nombrara pastor alguno de emergencia hasta tanto el Comité Ejecutivo actué sobre el problema.

4. Cuando un pastor deseare renunciar a su pastorado deberá notificarlo por escrito con 45 días de antelación al Comité Ejecutivo con una al Presbítero del Circuito. No podrá abandonar su cargo hasta que el Comité Ejecutivo le acepte la renuncia y no informara a la Iglesia de su intención hasta que no lo ordene el Comité Ejecutivo.

5. Todo pastor que vaya a cubrir un pastoreado vacante, será instalado temporeramente por un periodo de 90 días. Al final de dicho periodo la iglesia celebrara una reunión con permiso del pastor, donde decidirán por mayoría de votos si desean que su pastor sea instalado en propiedad o si desean que termine su periodo probatorio. El pastor debe estar presente y que la votación sea por papeleta secreta. La decisión será notificada inmediatamente al Comité Ejecutivo en forma confidencial. El supervisor o el oficial que el designe dirigirá dicha reunión.

6. Si la iglesia sostiene a su pastor con más de la mitad de su justo salario (según definido por el Reglamento General de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. - Assembly of Christian Churches, Inc.) tiene derecho a seleccionar a su pastor y pedirlo al Concilio y puede además seleccionarlo dentro del Reglamento General. Se delega plena autoridad en el Comité Ejecutivo para determinar lo que constituye un salario justo de un pastor para declarar una Iglesia con sostén propio.

7. Todo pastor a ser instalado temporeramente o permanente, deberá tener una entrevista con el Comité Ejecutivo previa a su instalación, donde se le señalaran sus responsabilidades como pastor, hacia el Concilio.

8. Todo pastor que renuncia a un pastorado deberá entregar al Comité Ejecutivo un inventario de todo lo que está bajo su cuidado y un informe económico de la situación de la iglesia al ultimo día de su pastorado, debidamente firmado por el pastor, el Tesorero, y Secretario(a) de la iglesia.

9. Todo pastor o Ministro Ordenado con experiencia pastoral y que haya pastoreado con éxito o que se mueva en traslado, no tendrá periodo probatorio.

SECCIÓN 9: RESTABLECIMIENTO DE CIERTOSMIEMBROS DEL CUERPO MINISTERIAL AL SENO DE ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.)

A. En el caso de un promotor y/o instigador de una división probada, la persona será restablecida en el seno de ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC. (Assembly of Christian Churches, Inc.) con el voto unánime de una Convención abierta debidamente convocada.

B. Una vez restablecidos, tendrán que esperar (8) años para ocupar cargos ejecutivos y (4) años para los demás cargos.

ARTÍCULO XIII –
CODIGO DE ETICA PARA EL CUERPO MINISTERIAL DE ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS, INC

A. Por cuanto, soy por el Poder y la Gracia de Dios, Ministro pleno del Evangelio de Cristo, dentro de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.) para proclamar el mensaje y las enseñanzas de la Palabra de Dios.

B. Por cuanto, se hace preciso que se mantenga uniformidad en los conceptos bíblicos que practicamos, como miembros del Cuerpo Ministerial de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

C. Por cuanto, soy ciudadano de la Patria Celestial primeramente y luego de la vecindad donde ministro, y como tal estoy comprometido a cumplir sus respectivos estatutos y recomendaciones.

D. Por cuanto, estoy comprometido con la orden divina de predicar el Evangelio de Cristo y con la filosofía evangelista y misionera de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.)

E. Por tanto, acepto voluntariamente y sin reservas los artículos del presente Código de Ética Ministerial, creado con el fin de que seamos ejemplos visibles de los que guiamos, servimos, enseñamos y ministramos.

SECCIÓN 1: ÉTICA PERSONAL MINISTERIAL

A. Preservare una vida en el amor, en la meditación profunda y la oración incesante.

B. Seré un estudioso de la Biblia, fuente de sabiduría legada por Dios a nosotros.

C. Procurare servir al máximo de mis potenciales físicos, mentales, intelectuales y espirituales a favor de la congregación o en la labor que se me confiare.

D. Cumpliré a cabalidad los deberes y funciones que como ciudadano y ministro me corresponden, brindándole a mi familia, al Estado, a la comunidad y la congregación, el apoyo, tiempo y servicios del cual deben ser objeto.

E. Me mantendré separado del pecado, dedicado a Dios, purificado por su sangre preciosa, consagrado a su causa para el consecuente servicio que constituye de por sí, los principios dinámicos hacia la perfecta santidad.

F. Ministrare a favor de todos sin importar raza, clase social, sexo, credo o afiliación política.

G. Predicare la Verdad Divina con la gracia y tacto que ensena la palabra.

H. Viviré sin excederme a mis ingresos y no incurriré en deudas más allá de lo propio.

I. Bajo ningún concepto, quebrantaré los derechos del autor en predicaciones o publicaciones.

J. Hare uso de una perfecta mayordomía en los bienes de la Iglesia y velare por los intereses administrativos de Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

SECCIÓN 2: Ética Ministerial Respecto a mi Membrecia

A. Daré el más alto sitial a la Palabra de Dios, la cual ministraré conforme a nuestros Artículos de Fe.

B. Ministraré desde el Lugar Santísimo, el cual jamás estará sometido a bajeza o uso indebido.

C. Respaldare sin reservas todas las medidas que con el fin de guardar los mejores intereses de la viña del Señor que fueran acordados.

D. Mantendré el más alto decoro, consideración y respeto a los oficiales reconocidos de nuestro movimiento.

E. Mantendré confidencias a toda costa.

F. Luchare por exaltar el trabajo de la feligresa dentro del marco cristiano con celo Evangelistico y misionero.

G. Mantendré coincidencias que me confíen los miembros hasta la muerte.

H. Usare los más altos postulados de la caballerosidad con todos ellos.

I. Seré imparcial en toda discrepancia y sobre todo parcial a la Verdad Bíblica.

SECCCIÓN 3: ÉTICA MINISTERIAL GENERAL

A. Mantendré una actitud cristiana de altura, sin faltar a mis principios ante los demás movimientos religiosos, reflejando ante todo el amor de Dios.

B. Evitare todo tipo de discusión por conceptos doctrinales particulares.

C. Confraternizaré con las demás organizaciones, sin faltar a las responsabilidades para con mi organización.

SECCIÓN 4:
RELACIONES CON LOS COMPANEROS MINISTROS Y MIEMBROS DEL CUERPO MINISTERIAL GENERAL

A. No utilizare medios desleales en mi trabajo ni en el ejercicio de algún puesto.

B. No invalidaré el campo de trabajo de mis compañeros de ministerio.

C. Exaltaré las cualidades positivas de mis antecesores y de mis sucesores en el ministerio asignado.

D. No murmuraré ni aceptaré murmuración en torno a mis compañeros en el ministerio. Todo caso probado será sujeto a sanción que respaldaré.

E. Cooperaré con todos los compañeros en el ministerio hasta donde me sea posible, toda vez que propenda el engrandecimiento de la obra de Dios, de manera fiel y desinteresada.

F. Estaré dispuesto voluntariamente o por indicación, para ministrar en casamientos, bautismos, Santa Cena y presentación de niños.

SECCIÓN 5: ÉTICA CEREMONIAL

A. Instara bíblica y legalmente todos los usuarios de ceremonias y sacramentos tales como bodas, bautismo, Santa cena y otros.

B. No practicare ninguna de las anteriores, siempre y cuando este en desacuerdo con la Palabra de Dios, los estatutos legales o los Artículos de Fe de la Asamblea de Iglesias Cristianas, Inc. (Assembly of Christian Churches, Inc.).

C. Mantendré un nivel reverente ante la misma e instruiré a los usuarios

SECCIÓN 6: ÉTICA PARA CON LA FELIGRESÍA

A. Visitare los feligreses sin favoritismo.

B. Exaltare la Palabra de Dios en el trato con ellos.

C. Propulsare medidas de unidad entre ellos.

D. Mantendré confidencias que me confíen los miembros hasta la muerte.

E. Usaré los más altos postulados de la caballerosidad con todos ellos.

F. Seré imparcial en toda discrepancia y sobre todo parcial a la Verdad Bíblica.

G. Predicaré el Mensaje de Dios para ellos.

SECCIÓN 7: ÉTICA PARA CON LA COMUNIDAD

A. Evitaré toda discrepancia personal o congregacional en el trato con la comunidad.

B. Sellaré sus corazones con el revestimiento que de Dios he recibido.

C. Cooperaré con los programas de beneficencia pública en tiempo de desastre nacional o local.

D. Bajo ningún concepto me identificaré con partido político alguno, toda vez que ello conlleva pleitos, condiciones malsanas o que falten a los mejores intereses del presente Código.

ARTÍCULO XIV – QUÓRUM

Más de la mitad de los miembros registrados presentes la Convención Anual o cualquier reunión extraordinaria legalmente autorizada y debidamente convocada, constituirá QUÓRUM.

ARTÍCULO XV – ENMIENDAS

A. Este Reglamento podrá enmendarse o derogarse por el voto de más de la mitad de los votantes legalmente registrados en la Convención Anual del Distrito o Extraordinaria debidamente convocada para ese propósito.

B. Es requisito indispensable que toda enmienda o derogaciones deberán venir debidamente no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la Convención Anual del Distrito y escrita en maquinilla 8 ½ x 11.

C. Toda enmienda para poder formar parte de este Reglamento deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Central del Distrito.

ARTÍCULO XVI – VIGENCIA

Este reglamento empieza a regir inmediatamente después de ser aprobado por el Comité Ejecutivo Central Internacional.

MIEMBROS Y AUTORES DEL COMITÉ DE REGLAMENTO

Rev. Miguel Bonilla
Rev. Jorge Romero
Rev. Luis Pérez
LP. Leida Pérez
LP. Loida Torres

Revisado en: Septiembre 2008
Editado en: Enero 2016 (Añadiendo todos los cambios aprobado en convención internacional 2013 y revisado en 2015)